



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 123° de la Constitución de Río Negro establece la integración de la Legislatura Provincial, determinando que los legisladores son elegidos directamente por El Pueblo y asegurando representación de las minorías.

Preve una representación regional con un fijo e igualitario de legisladores por circuito electoral, que luego la ley N° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos - en su artículo 113°, fijo a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral asignándose las bancas por El Sistema D' Hont, con un piso del veintidos por ciento (22%) de los votos válidos emitidos.

Las restantes bancas legislativas se eligen mediante el sistema de Representación Poblacional, tomando a la provincia como distrito único con un legislador por cada veintidos mil habitantes o fracción no menor de once mil habitantes.

La ley n° 2431 en su artículo 114° reglamenta este procedimiento electoral, resultando la asignación de una banca por cada 22.000 o fracción no menor de 11.000 habitantes, de acuerdo al último censo aprobado elegido por El Sistema D' Hont. Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obteniendo un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

Este sistema es comunmente llamado la "sabana".

La deficiente utilización que han hecho de este instrumento casi todos los partidos políticos, desde 1991 hasta la fecha arrojó como resultado de la gente a este sistema de elección y El reclamo generalizado a favor de su eliminación.

Para que esta eliminación pueda producirse, hay que reformar o enmendar la Constitución Provincial.

Dichos procedimientos están contemplados en la p`ropia Constitución artículos 111, 112, 113,114,115,116,117 y 118 para El caso de una reforma total o parcial y en el artículo 119 para el caso de enmienda o reforma de un artículo y sus concordantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Esta Constitución sancionada en 1998 es moderna y contiene las tendencias actuales en la materia.

Contempla organismos de control adecuados entre ellos la defensoría del Pueblo El Consejo de la Magistratura El Consejo Provincial de Planificación Derechos Populares, Regularización de la situación jurídica de las Tierras Fiscales Rurales, creación de la Justicia Especial Letrada protección del Medio Ambiente reafirmación de la Autonomía Municipal derechos de los Pueblos Originarios etc.

La constitución Provincial de 1988, no requiere ser modificada sino cumplida.

La reforma Política que se pretende puede efectuarse mediante leyes, salvo en El caso de la eliminación de ls lista "sabana".

Para la eliminación de la lista de Representación Poblacional basta con distar una ley de Enmienda según El artículo 119° de la CPRN.

Esa Ley deberá enmendar El artículo 123° de la Constitución sustituyendo El sistema de "sabana" por El de elección de Candidatos por Circuitos.

Por ello:

AUTOR: Silvia C Jañez

Firmante: María del R. Severino de Costa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Enmiéndase en los términos del artículo 119 de la Constitución Provincial, el artículo 123, INTEGRACION DE LA SECCION TERCERA PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES de la mencionada Constitución, el que quedará redactado de la siguiente manera.

“INTEGRACION”

“Artículo 123.- La Legislatura se integra por treinta seis legisladores elegidos directamente por el pueblo, asegurando representación regional con un número de legisladores por circuito electoral proporcional a la cantidad de habitantes censados en cada uno de los circuitos

Se asegura representación a las minorías.

La ley establecerá dicha proporción y garantizara el cupo”.

Artículo 2°.- A los efectos del artículo 119 de la Constitución Provincial, convócase a Referendún en oportunidad de la primera elección provincial que se realice.

Artículo 3°.- De forma.